

Cuaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE PÁGALOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones (04) realizada el 14 de marzo de 2016; (05) y (06) realizadas el 17 de marzo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "DEVOLVER EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (04), REALIZADA EL 14 DE MARZO DE 2016, POR EXISTIR INCOHERENCIAS EN LA MISMA, PARA QUE SEA REVISADA Y MODIFICADA".

Lo que certifico en honor a la verdad.

NANCY SOLARTE PÁGALOS SECRETARIA GENERAL AD-HOC



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE PÁGALOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones (04) realizada el 14 de marzo de 2016; (05) y (06) realizadas el 17 de marzo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (05), REALIZADA EL 17 DE MARZO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU – 03 – 2016 – 0022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, AB. NANCY SOL ARTE PÁGALOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones (04) realizada el 14 de marzo de 2016; (05) y (06) realizadas el 17 de marzo de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (06), REALIZADA EL 17 DE MARZO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE PÁGALOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA; Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del acta de la Comisión Económica:

- Reformas Presupuestarias;
- Aranceles Universitarios.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el acta Nº 006 de la Comisión Económica realizada el 28 de marzo de 2016;

QUE, el Oficio DF-UEB-0111, del 11 de marzo de 2016, suscrito por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera, en el que solicita se realice la reforma presupuestaria para liquidar a la Sra. Janeth Rumiguano Toapanta, Auxiliar de Servicios del centro académico de Echeandía. Of. No.76-PRO-UEB, suscrito por el Dr. Gonzalo Noboa, Procurador.

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA ING. ZULIA MONTERO SILVA, DIRECTORA FINANCIERA, EN OF. DF-UEB-111, POR FL VALOR DE \$2135.61 PARA LIQUIDAR A LA SRA. JANETH RUMIGUANO TOAPANTA, AUXILIAR DE SERVICIOS DEL CENTRO ACADÉMICO DE ECHEANDÍA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE	INGRESA	EGRESA
01	990101 Obligaciones de ejercicios anteriores por gasto de personal	2	2135.61	
82	530603 servicios de capacitación	2		-2135.61
	TOTAL		2135.61	-2135.61

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0024

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE PÁGALOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del acta de la Comisión Económica:

- a. Reformas Presupuestarias;
- b. Aranceles Universitarios.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécuicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el acta Nº 006 de la Comisión Económica realizada el 28 de marzo de 2016;

QUE, el Oficio DF-UEB-0112, del 11 de marzo de 2016, suscrito por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera, en el que solicita se realice la reforma presupuestaria para asignar el 1% del presupuesto para garantizar el derecho de los profesores a e investigadores de acceder a la formación y capacitación. Of. No. VRAI-UEB-145-2016, suscrito por el Ec. Galo Monteverde.

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA ING. ZULIA MONTERO SILVA, DIRECTORA FINANCIERA, EN OF. DF-UEB-112, POR EL VALOR DE \$70.000 PARA ASIGNAR EL 1% DEL PRESUPUESTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PROFESORES A E INVESTIGADORES DE ACCEDER A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE;

PROGRAM A	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE	INGRES A	EGRESA
01	580208 becas y ayudas económicas	3		-70000
82	530603 servicios de capacitación	3	70000	
	TOTAL		70000	-70000

Lo que certifico en honor a la verdad,



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del acta de la Comisión Económica:

- a. Reformas Presupuestarias;
- b. Aranceles Universitarios.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO

QUE, en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los criterios para la gratuidad que se observarán como responsabilidad académica de las y los estudiantes.

QUE, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1437 publicado en el Registro Oficial No. 473 del 24 de noviembre de 2008, se señala que conforman la escolaridad aquellos rubros que directamente están relacionados con el conjunto de cursos y/o créditos de carácter estrictamente ordinario que un alumno regular debe tomar en un establecimiento docente de tercer nivel universitario según lo que establece la malla currícular para acceder al título Terminal de la respectiva carrera, de conformidad con el anexo 1 del mencionado decreto, que incluye los siguientes rubros:

Rubros sintéticos.

Primeras matrículas a cursos, seminarios, módulos, tópicos y talleres curriculares ordinarios (excepto de graduación).

Pensiones y colegiaturas curriculares ordinarias.

Derechos - Inscripción a cursos, seminarios, módulos, Tópicos y talleres curriculares ordinarios.

Prueba de admisión - Prueba de aptitud académica-Examen de ubicación.

Derechos de examen de fin de curso o ciclo y de examen de graduación curriculares ordinarios.

Derechos de examen de suficiencia de cursos curriculares ordinarios.

Derecho de grado de tercer nivel, técnico y tecnólogo universitario.

Derecho - Inscripción y matrícula propedéutico, preuniversitario o prepolitécnico ordinario.

Derecho título de tercer nivel, técnico, tecnólogo universitario.

Derecho de ubicación de idiomas curriculares ordinarios.

Derecho de uso de laboratorios (prácticas académicas curriculares).

Carné universitario (por una sola vez).

QUE, en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1437 antes citado, determina que La compensación que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel por escolaridad de los/as alumnos/as financiará una sola carrera por alumno/a. La responsabilidad académica se cumple por los alumnos regulares que aprueben los cursos y/o créditos del nivel, en el tiempo y condiciones ordinarias establecidas. Por lo tanto, la compensación prevista no se entregará a las universidades por cursos y/o créditos que sirvan a un alumno regular para superar la reprobación del curso y/o créditos del nivel o ciclo; en este aspecto y en ejercicio de la autonomía universitaria cada entidad de educación superior podrá



QUE, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del estado a favor de las Instituciones de Educación Superior "... para el año 2015 y 2016, el costo por carrera por estudiante se ajustará por pertinencia y por incremento de los cupos de primer año en las áreas vinculadas al desarrollo nacional y regional. Sobre los demás componentes del parámetro. Oferta académica por áreas de conocimiento Factor de Ponderación.

PERTINENCIA	CÒD	FACTOR
DERECHO	420	1,00
EDUCACION COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN	410	0,50
AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA		2,00
ARTES Y HUMANIDADES a excepción diseño y teología		1,50
CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA		2,00
CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO E INFORMACIÓN		1,00
CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO		1,00
EDUCACIÓN		1,10
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN		2,00
BIENESTAR	923	1,00
SALUD		
910 ocupacional		1,00
911 odontología		2,00
912 medicina y especialidades clínicas		3,00
913 enfermería y obstetricia		1,75
914 tecnologías médicas		1,25
915 terapias		1,00
916 química y farmacia		2,00
917 otros servicios de la salud		1,00
SERVICIOS		
SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD	1040	1,25
OTROS SERVICIOS PERSONALES	1010	1,25
TECNOLOGÌAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN	610	1,50

QUE, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública

QUE, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 17 de Marzo del 2016 resueive aprobar el Reglamento de Gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Estatal de Bolívar,

QUE, el acta de la Comisión Económica realizada el 28 de marzo de 2016

RESUELVE: APROBAR LOS ARANCELES UNIVERSITARIOS CUYA VIGENCIA ES A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SE DEROGAN LOS ARANCELES ESTABLECIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2013.

No.	DENOMINA	CIÔN							VALOR
100000	SEGUNDA	MATRÍCULA	ORDINARIA	(PÉRDIDA	DEL	CICLO	0	SU	
1	EQUIVALE	NTE EN ASIGNA	ATURAS)	*** **** C ** C ***** C ***** C *****					20%



2	TERCERA MATRÍCULA ORDINARIA	30%			
3	SEGUNDA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA	30%			
4	TERCERA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA	40%			
5	PRIMERA MATRICULA ORDINARIA PARA SEGUNDA CARRERA	200 USD			
6	SEGUNDA MATRICULA ORDINARIA PARA SEGUNDA CARRERA	400 USD			
7	TERCERA MATRICULA ORDINARIA PARA SEGUNDA CARRERA	600 USD			
8	MATRICULA EXTRAORDINARIA PARA SEGUNDA CARRERA (RECARGO)	100 USD			
9	SEGUNDA MATRICULA ESPECIAL	40%			
10	TERCERA MATRICULA ESPECIAL	50%			
	SOLICITUDES				
11	SOLICITUDES TODO TRÁMITE EXCEPTO ESTUDIANTILES	3 USD			
12	PORTA TITULO POSTGRADO	25 USD			
13	CARNET ESTUDIANTIL REPOSICIÓN	5 USD			
14	OTORGAMIENTO DE TÍTULO POR DAÑO O PÉRDIDA (GRADO)	200 USD			
15	OTORGAMIENTO DE TÍTULO POR DAÑO Ø PÉRDIDA (POSGRADO)	500 USD			

Fórmula: Valor por estudiante es igual a: código por factor.

Lo que certifico en honor a la verdad



Cuaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0026

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibidem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo a oficio DFCS - 00262, del 23 de marzo de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de sobre el pedido de terceras matrículas de las señoritas: Vásquez Días Lucia Liliana, Durán Núñez Katerine Jomayra y Urbano Pasto Miriam Silvana, Tixi Yánez Anita Lucía, Taris Zaruma Gloria Maritza estudiantes de la carrera de Enfermería; señorita Chiguano Morales Estela Mercedes, García Borja Iván patricio, estudiantes de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

RESUELVE: "AUTORIZAR TERCERA MATRÌCULA A FAVOR DE LAS SEÑORITAS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÌA; VÁSQUEZ DÍAS LUCÍA LILIANA, EN LA ASIGNATURAS DE NUTRICIÓN II, ENFERMERÍA DEL ADULTO MAYOR I, Y CLÍNICO QUIRÚRGICO I; DURÁN NÚÑEZ KATERINE JOMAYRA, EN LAS ASIGNATURAS DE NUTRICION II Y SEMIOLOGIA I; GRAMAL CHARIGUAMÁN NANCY REBECA, EN LAS ASIGNATURAS DE PEDIATRÌA Y NEONATOLOGIA, Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; Y URBANO PASTO MIRIAM SILVANA, EN LA SIGNATURA DE ENFERMERÌA EN SALUD REPRODUCTIVA, UNA VEZ QUE SE RECABE LA VALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS MÈDICOS POR PARTE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0027

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- c) Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo a oficio DFCS - 00262, del 23 de marzo de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de sobre el pedido de terceras matrículas de las señoritas: Vásquez Días Lucía Liliana, Durán Núñez Katerine Jomayra y Urbano Pasto Miriam Silvana, Tixi Yánez Anita Lucía, Taris Zaruma Gloria Maritza estudiantes de la carrera de Enfermería; señorita Chiguano Morales Estela Mercedes, García Borja Iván patricio, estudiantes de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

RESUELVE: "AUTORIZAR TERCERA MATRÌCULA A FAVOR DEL SEÑOR GARCÍA BORJA IVÁN PATRICIO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO, EN LA ASIGNATURA PLANIFICACIÓN ESTRATÈGICA; SE HA DETERMINADO QUE LA PÈRDIDA DE LAS ASIGNATURAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS EXCEPCIONALIDADES ESTABLECIDAS EN EL Art. 230 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0028

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nível académico".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- Casos Fortuítos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo a oficio DFCS – 00262, del 23 de marzo de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de sobre el pedido de terceras matrículas de las señoritas: Vásquez Días Lucía Liliana, Durán Núñez Katerine Jomayra y Urbano Pasto Miriam Silvana, Tixi Yánez Anita Lucía, Taris Zaruma Gloria Maritza estudiantes de la carrera de Enfermería; señorita Chiguano Morales Estela Mercedes, García Borja Iván patrício, estudiantes de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

RESUELVE: "AUTORIZAR TERCERA MATRÌCULA A FAVOR DE LA SEÑORITA TARIS ZARUMA GLORIA MARITZA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÌA EN LAS ASIGNATURAS DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y SALUD I, ENFERMERÌA EN SALUD REPRODUCTIVA I, Y FARMACOLOGÌA II, PUESTO QUE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE HA DETERMINADO QUE LA PÈRDIDA DE LAS ASIGNATURAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS EXCEPCIONALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARI, 230 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0029

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo a oficio DFCS - 00262, del 23 de marzo de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de sobre el pedido de terceras matrículas de las señoritas: Vásquez Días Lucia Liliana, Durán Núñez Katerine Jomayra y Urbano Pasto Miriam Silvana, Gramal Chariguamán Nancy Rebeca estudiantes de la carrera de Enfermería; señorita Chiguano Morales Estela Mercedes, García Borja Iván patricio, estudiantes de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

RESUELVE: "DEVOLVER EL TRÁMITE DE LA SRTA. CHIGUANO MORALES ESTELA MERCEDES, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO, A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, PARA QUE SE REVISE LA MALLA ACADEMICA DE LA ESTUDIANTE Y SE DE SOLUCIÓN A NIVEL DE LA FACULTAD".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0030

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- c) Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;

Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo a oficio DFCS - 00262, del 23 de marzo de 2016, enviado por la Dra. Mariela Gaibor González, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite el informe de sobre el pedido de terceras matrículas de las señoritas: Vásquez Días Lucía Liliana, Durán Núñez Katerine Jomayra y Urbano Pasto Miriam Silvana, Cramal Chariguamán Nancy Rebeca, , Taris Zaruma Gloria Maritza estudiantes de la carrera de Enfermería; señorita Chiguano Morales Estela Mercedes, García Borja Iván patricio, estudiantes de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

RESUELVE: "NEGAR TERCERA MATRICULA A LA SEÑORITA TIXI YÁNEZ ANITA LUCÍA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, POR CUANTO EL INFORME EMITIDO POR LA Dra. MARIELA GAIBOR, DECANA, NO DETERMINA QUE EXISTE EXCEPCIONALIDAD. A LA VEZ SE RECOMIENDA QUE EN LOS CASOS QUE NO CUENTEN CON EL INFORME FAVORABLE DE LA DECANA O DECANO NO SEAN REMITIDOS A ESTE ORGANISMO.

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0031

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- d) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- e) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- f) Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- g) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, en oficio 00367-16-DFCAGEI-UEB del 28 de marzo de 2016, Ing. Gabriel Galarza, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, en el que remite el pedido de tercera matrícula del estudiante Zavala Gavilánez David Alejandro;

RESUELVE: "AUTORIZAR TERCERA MATRÌCULA A FAVOR DEL SEÑOR ZAVALA GAVILANES DAVID ALEJANDRO, EN LA ASIGNATURA DE MATEMÀTICA FINANCIERA II; Y DEL SEÑOR PILAMUNGA CHIMBOLEMA ALVARO VLADIMIR, EN LA ASIGNATURA ESTADÌSTICA DESCRIPTIVA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERIA COMERCIAL, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE SE RECABE TANTO LA VALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS MÈDICOS POR PARTE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ASI COMO EL INFORME FAVORABLE DEL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD ".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0032

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad. Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo el Of. 0306-16-DFCAGEI-UEB, firmado por el Ing. Gabriel Galarza, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, en el que remite el pedido de terceras matrículas de los siguientes estudiantes: Guacho Chimborazo Jaime Rolando, Flores Caiza Xavier Daniel, Amangandi Caspi Alexis Paul, Rodríguez Llanos Carlos Andrés, Bonilla Aguilar María Fernanda.

RESUELVE: "NEGAR TERCERA MATRÌCULA AL SEÑOR GUANO CHIMBORAZO JAIME ROLANDO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN LA ASIGNATURA UNIVERSIDAD Y ÉTICA, POR CUANTO EL MOTIVO DETALLADO EN EL INFORME SUSCRITO POR EL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD, NO ESTA DENTRO DE LOS CASOS EXCEPCIONALES ESTABLECIDOS EN EL Art. 230 DEL ESTATUTO Y ADEMAS PORQUE LA EDUCACIÓN PÙBLICA SUPERIOR ES GRATUITA. SE RECOMIENDA QUE LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL SEAN AMPLIADOS Y SUSTENTADOS"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0033

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibidem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo el Of. 0306-16-DFCAGEI-UEB, firmado por el Ing. Gabriel Galarza, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, en el que remite el pedido de terceras matrículas de los siguientes estudiantes: Guacho Chimborazo Jaime Rolando, Flores Caiza Xavier Daniel, Amangandi Caspi Alexis Paul, Rodríguez Llanos Carlos Andrés, Bonilla Aguilar María Fernanda;

RESUELVE: "DEVOLVER A LA FACULTAD DE ORIGEN, LOS TRÂMITES COREPONDIENTES A LA SEÑORITA MARIA FERNANDA BONILLA AGUILAR, Y A LOS SEÑORES XAVIER DANIEL FLORES CAIZA Y CARLOS ANDRES RODRÍGUEZ LLANOS, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TURISMO Y HOTELERÍA, POR CUANTO LOS MOTIVOS DETALLADOS EN EL INFORME SUSCRITO POR EL SEÑOR DECANO, NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME ESTABLECE EL ART. 230 DEL ESTATUTO. ADEMÁS SE RECOMIENDA QUE LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEBEN SER AMPLIADOS Y SUSTENTADOS".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0034

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- c) Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo el Of. 0306-16-DFCAGEI-UEB, firmado por el Ing. Gabriel Galarza, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, en el que remite el pedido de terceras matrículas de los siguientes estudiantes: Guacho Chimborazo Jaime Rolando, Flores Caiza Xavier Daniel, Amangandi Caspi Alexis Paul, Rodríguez Llanos Carlos Andrés, Bonilla Aguilar María Fernanda;

RESUELVE: "AUTORIZAR TERCERA MATRÌCULA A FAVOR DEL SEÑOR AMANGANDI CASPI ALEXIS PAUL, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÌA, EN LA ASIGNATURA MATEMÁTICA FINANCIERA I, UNA VEZ QUE SE RECABE EL INFORME FAVORABLE DEL SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Cuaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0035

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras Matrículas, solicitadas por los señores estudiantes. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley ibídem, en el artículo 84 en lo principal establece: "Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 230, dispone: "Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad.

Son casos excepcionales los siguientes:

- a) Incapacidad mental y/o física debidamente comprobada;
- b) Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;
- Casos Fortuitos u ocasionales por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, terremotos, entre otros;
- d) Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso de: estados de guerra, accidentes, naufragios".

QUE, atendiendo el Of. D-FJCSP-351 de fecha 22 de marzo del 2016, firmado por el Dr. ANGEL Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales, y Políticas, a través del cual emite informe favorable para otorgar tercera matrícula a favor del señor Ángel Daniel Villares Flores.

QUE, atendiendo el Of. D-FJCSP-353 de fecha 24 de marzo del 2016, firmado por el Dr. ANGEL Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales, y Políticas, a través del cual emite informe favorable para otorgar tercera matrícula a favor de la señorita Gutiérrez Pico Rosa Carolina;

RESUELVE: "DEVOLVER LOS TRÀMITES DE LA SEÑORITA GUTIERREZ PICO ROSA CAROLINA, Y DEL SEÑOR ANGEL DANIEL VILLARES FLORES, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO, POR CUANTO NO PROCEDE OTORGAR TERCERA MATRÌCULA, YA QUE DE LA INFORMACIÓN REMITIDA NO CONSTAN COMO REPROBADOS CON SEGUNDA MATRÌCULA EN NINGUNA ASIGNTURA, SINO COMO RETIRADOS".

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda marzo 30, 2016 RCU - 03 - 2016 - 0036

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC, AB. NANCY SOLARTE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (07) de 29 de marzo de 2016;

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación del Acta de la Comisión Académica realizada el 24 de marzo de 2016, en lo concerniente a casos excepcionales del distributivo Académico

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

QUE, el Acta de la Comisión Académica, realizada el 24 de marzo de 2016, en lo concerniente a casos excepcionales del distributivo Académico;

RESUELVE: "REMITIR LAS SOLICITUDES DE LAS FACULTADES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO, PARA QUE SE HAGA UN DISTRIBUTIVO ACADÉMICO FINAL, CONSIDERANDO LA NO AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA".

Lo que certifico en honor a la verdad.